

general de ejército del reino, como en efecto se puso en práctica por el virey D. Manuel de Flores en 4 de Febrero de 1788.

221.

En real decreto de 28 de Febrero de 1789, resolvió el rey con la calidad de por ahora y hasta nueva providencia, sea libre para Nueva España y Caracas, el comercio de frutos y manufacturas nacionales, y que puedan embarcarse géneros extranjeros de lícito comercio hasta la tercera parte del valor total de cada cargamento, concediendo á beneficio de las fábricas la gracia de que la embarcación que complete su carga de frutos y géneros españoles, disfrute el alivio de la rebaja de diez por ciento de los derechos que adeuden las manufacturas nacionales á la salida de España, y otro tanto en el de almojarifazgo á su introducción en América; lo cual se publicó por bando de 22 de Julio de 1789.

222.

Acreditada por experiencia lo espuesto que es á fraudes la libertad con que los que rematan fincas ú otra cosa, suponiéndose procuradores del contrato, reservan en las escrituras declarar despues los verdaderos compradores, pudiendo usar de la misma para celebrar nueva venta, pagándose en este caso solo una alcabala; se publicó bando en 22 de Diciembre de 89, prohibiendo en las escrituras la espresada reserva bajo la pena de privación de oficio á los escribanos ó jueces que las otorgasen.

223.

En bando de 28 de Junio de 90, se declaró que el que se habia publicado de 11 de Octubre de 1788, sobre la pronta recaudación de alcabalas de las ventas y remates de bienes que se celebran en juzgados eclesiásticos y seculares, y las providencias que en él se espresan, debia estenderse á las reales cajas, casa de moneda, y cualquiera otras oficinas de real Hacienda.

224.

En real cédula de 27 de Octubre de 90, resolvió el rey, consecuentemente á las de 21 de Junio de 1768, y 8 de Abril de 78, que no debe

exigirse cosa alguna por razon de alcabala cuando los esclavos entregan á sus señores el importe de su valor, adquirido lícitamente ó por pura liberalidad del dueño adquieren su libertad.

225.

En bando de 4 de Marzo de 1791, se reiteró la disposición de que las partidas que se exijan del real derecho de alcabala, las firme el que las adeuda ó en su falta un testigo.

226.

En otro bando de 27 de Mayo de 1791, se repitió el de 29 de Agosto de 80, para que precisamente se presentasen en esta real aduana y subalternas, tornaguías ó responsivas de todo lo que se hubiese estraído con guías formales, insertándose para ello los artículos 44 y 56 de las ordenanzas del conde de Revillagigedo que tratan de la materia.

227.

Deseando S. M. dar á sus vasallos de estos reinos una prueba de la buena fé y paternal amor con que desea el alivio y fomento de ellos, se previno en real órden de 20 de Mayo de 1791, lo siguiente.

228.

Enterado el rey de cuanto comprende la representación de V. E. de 26 de Setiembre del año próximo pasado, núm. 109, y dos testimonios que incluye de las actuaciones hechas, de resultas de la solicitud de este tribunal y comercio, á que cesase la exacción del dos por ciento, aumentado á la alcabala en la última guerra, y se le continuase el privilegio de no pagar el derecho de reventa; de los trámites que ha corrido este negocio sin haber llegado el caso de tomar una final determinación, y de las justas y poderosas razones en que dicho tribunal ha fundado su instancia, y V. E. apoya con varias reflexiones; ha resuelto S. M., atendiendo al actual estado del comercio, á sus distinguidos servicios y los del consulado, y en prueba de la buena fé y paternal amor con que desea el auxilio y fomento de sus vasallos, cese desde luego la cobranza del dos por ciento aumentado á la alcabala, y que se continúe al consulado el



privilegio de no pagar reventa. Prevéngolo á V. E. de su real órden, á fin de que espida las convenientes al cumplimiento de esta soberana deliberacion.—La que se promulgó por bando en 31 de Agosto del mismo año.

229.

Instruida la soberana piedad, de que el establecimiento del marchamo, de cuyo origen hemos tratado en su lugar, traía considerables gravámenes y molestias á los vasallos comerciantes, sin que por otra parte hubiese manifestado el tiempo las favorables resultas á la real Hacienda, que de su uso se concibieron; y habiendo pedidose informes sobre este particular á la superintendencia general y direccion de alcabalas, se sirvió por real cédula fecha 13 de Mayo de 791, mandar cesase y se estinguiese enteramente este establecimiento y pensión, como no necesaria para seguridad de la paga de sus derechos, que se causiona bastantemente con las tornaguías y otros requisitos que están en práctica: obedeciendo esta soberana resolucion el Exmo. Sr. virey conde de Revillagigedo, lo mandó publicar por bando en esta capital y toda la comprension de su vireinato, en 27 de Agosto de él, y en efecto se ha ejecutado así con notable complacencia del cuerpo de comerciantes del reino.

230.

En 25 de Octubre de 82, consultó la administracion de alcabalas de Mazapil á esta superintendencia general de real Hacienda, si el marqués de San Miguel de Aguayo deberia pagar el derecho de alcabala de las ventas de varias partidas de carneros, que desde que se comenzó á cobrar en aquel partido este ramo de cuenta de real Hacienda, habia celebrado con destino de dichas cabezas al abasto de esta capital y otras jurisdicciones: formado espediente sobre este punto, y oido el abogado fiscal de real Hacienda, y atendidos los fundamentos alegados por unos y otros, acordó la junta superior de real Hacienda de Nueva España, en la que celebró á los 15 de Setiembre de 89, declarar como declaró no deberse exigir al marqués de Aguayo la alcabala que se le habia demandado, y que solo se habia causado la que pagaban los abastecedores por la introduccion al lugar del consumo, y que no se hiciese novedad en esta equitativa costumbre en lo sucesivo, tanto con el espresado marqués como con los demas criadores; ya sean las ventas para el abas-

to de esta capital ó para cualquiera otro lugar. Lo que se le comunicará á los intendentes, al superintendente administrador de la aduana, y al director general de alcabalas; quien lo hiciera á las administraciones respectivas, y que se diera cuenta á S. M. con testimonio de los autos.

## PRODUCTOS Y GASTOS.

Explicada ya la naturaleza, origen y variaciones de esta renta, corresponde detallar sus productos, gastos y los empleados porque ha sido servida en la série de su subsistencia para deducir el estado que tenia en el año de 89.

## PRODUCTOS.

NOTA.—Por falta de papeles en el tribunal de cuentas, no se ha podido averiguar el producto desde 1575, en que comenzó á recaudarse hasta 1599; pero se han formado años comunes por quinquenios desde 1600, para dar idea de las entradas en la caja de México por cuenta de la misma renta.

Años.	Decenios.	Año comun.
Desde 1.600 á 1.610.....	2.671.190.....	267.119
Desde 1.610 á 1.620.....	2.094.450.....	209.445
Desde 1.620 á 1.630.....	2.389.770.....	238.977
Desde 1.630 á 1.640.....	2.755.250.....	275.525
Desde 1.640 á 1.650.....	2.660.390.....	266.039
Desde 1.650 á 1.660.....	1.969.970.....	196.997
Desde 1.660 á 1.670.....	1.227.330.....	122.733
Desde 1.670 á 1.680.....	2.189.130.....	218.913
Desde 1.680 á 1.690.....	4.118.210.....	411.821
Desde 1.690 á 1.700.....	3.450.770.....	345.077
Desde 1.700 á 1.710.....	4.165.410.....	416.541
Desde 1.710 á 1.720.....	4.183.210.....	418.321
Desde 1.720 á 1.730.....	3.966.720.....	396.672
Desde 1.730 á 1.740.....	4.103.210.....	410.324
Desde 1.740 á 1.750.....	8.098.400.....	809.840
Desde 1.750 á 1.760.....	9.336.370.....	933.637
Desde 1.760 á 1.770.....	9.112.340.....	911.234
Desde 1.770 á 1.780.....	10.225.670.....	1.022.567
Desde 1.780 á 1.790.....	13.575.528.....	1.357.552
	92.293.348.....	9.229.334
En el año de 1789, enteraron efectivamente en la caja.....	1.145.350	



Enterado en las tesorerías reales de todo el reino, desde 1º de Enero de 1776, en cuyo año se estableció la administración real de alcabalas en lo general del reino hasta 31 de Diciembre de 1789.

Años.	Producto líquido.
1.776.....	1.285.997
1.777.....	1.975.460
1.778.....	2.590.222
1.779.....	2.099.253
Total producto.....	7.950.932

Los productos que ha rendido esta renta, desde el establecimiento del último dos por ciento, son los siguientes.

AÑOS.	TOTAL.	GASTOS.	LIQUIDO.
1.780.....	2.360.702	7 11.. 168.141	5 5.. 2.192.561
1.781.....	3.466.503	6 9.. 154.926	7 10.. 3.311.576
1.782.....	3.333.651	7 1.. 142.484	1 1.. 3.191.167
1.783.....	3.229.178	1 11.. 136.727	2 5.. 3.092.450
1.784.....	3.898.936	6 4.. 139.797	0 11.. 3.759.139
1.785.....	4.038.828	5 0.. 410.589	3 0.. 3.628.239
1.786.....	3.450.336	6 9.. 394.408	0 9.. 3.055.928
1.787.....	3.708.630	0 0.. 399.966	5 6.. 3.308.663
1.788.....	3.279.501	6 6.. 393.574	3 6.. 2.885.927
1.789.....	3.256.281	2 6.. 378.994	6 0.. 2.877.286
Total.....	34.022.552	2 9.. 2.719.610	4 5.. 31.302.941

## GASTOS.

Solo son de su administración y manejo, porque esta renta no ha tenido ni tiene contra sí cargas particulares.

## NUM. 3.

Al fin del siglo de 1500, se hallaba su oficina dotada en el modo siguiente.

1 Contador administrador general con.....	1.875
1 Oficial mayor.....	1.000
1 Segundo.....	850
1 Tercero.....	600
1 Cuarto.....	400
2 Quintos á 350.....	700
1 Asesor.....	200
1 Procurador.....	450
1 Alguacil.....	400

NOTA.—Como no habia aún tribunal de cuentas, estaban nombrados dependientes para glosar las de este ramo, pagados de sus productos, de esta manera.

1 Contador.....	1.102
1 Oficial mayor.....	600
1 Segundo.....	400
13.....	8.577

Los receptores de esta capital, y los foráneos sujetos á esta caja, gozaban, como se ha dicho, los primeros sueldos fijos, y los segundos un seis por ciento; pero se ignora el importe de estos gastos, por pagarse los mismos receptores del total caudal que recaudaban enterando el líquido en cajas.

Eregido el tribunal de cuentas el año de 1605, para glosar todas las de real Hacienda, y arrendadas las alcabalas en México á la nobilísima ciudad, ya no era necesaria la paga de dichos empleados, y por esto en el año de 1610 se encuentran unidas las contadurías generales de alcabalas, azogues y tributos con dos oficiales destinados para la primera, uno con cuatrocientos, y otro con quinientos, y un asesor con doscientos; pero todos se satisfacian de la masa comun de real Hacienda.

En el año de 1651, se separó la oficina de alcabalas de la de tributos y azogues, que quedaron unidas proponiéndose en aquella.



1 Contador con.....	1.875
1 Oficial mayor.....	700
1 Segundo.....	400
1 Asesor.....	200
<hr/>	<hr/>
4 Empleados con.....	3.175

En la cuenta de la caja del año de 1690, se encuentra el mismo contador general con igual sueldo de administrador de la aduana con la aynda de costa de mil quinientos pesos: un contador de la propia con dos mil doscientos: un vista con igual sueldo: tres dependientes subalternos con mil trescientos; y un asesor con cuatrocientos. Así continuó, hasta que en la cuenta del año de 1740, se halla la contaduría general antigua con mayor sueldo al contador hasta dos mil doscientos setenta y cinco pesos (que en el de 750 se encuentran hasta cuatro mil), y el asesor cuatrocientos, dándose al contador del tribunal que glosaba la cuenta de este ramo ochocientos, en virtud de real orden de 14 de Mayo de 758, lo que subsistió, hasta que por real orden de 26 de Julio de 1776, mandó S. M. suprimir esta contaduría, como se dirá en su lugar.

Determinada por el rey la administracion de su real cuenta en el año de 1753, de la renta de alcabalas, en lo tocante al asiento del consulado se nombraron por el virey conde de Revillagigedo para comenzar la admiustracion desde el de 1754 los empleados siguientes:

## NUM. 4.

## SUPERINTENDENCIA.

1 Superintendente con.....	5.000
1 Asesor.....	1.000
2 Escribientes á 200 pesos.....	400
4 Merinos á 300.....	1.200
1 Portero.....	150
1 Escribano.....	1.000
1 Escribiente de éste.....	500

## CONTADURIA PRINCIPAL.

1 Contador con.....	3.000
<hr/>	<hr/>
12 Al frente.....	12.250

12 Del frente.....	12.250
1 Oficial mayor.....	1.200
1 Segundo.....	1.000
1 Tercero.....	800
1 Cuarto.....	700
2 Escribientes á 300.....	600

## CONTADURIA DEL VIENTO.

1 Contador con.....	2.200
1 Oficial mayor.....	1.000
1 Segundo.....	800
1 Tercero.....	700
1 Escribiente.....	300

## TESORERIA.

1 Tesorero.....	3.000
1 Oficial mayor.....	600
2 Contadores de moneda á 400.....	800
1 Escribiente.....	300

## ALCAIDIA Y VISTAS.

1 Alcaide.....	1.000
2 Vistas á 1.500.....	3.000

## RESGUARDO.

1 Guarda mayor con.....	1.200
1 Teniente.....	700
11 Guardas rondas á 500.....	5.500
39 Guardas de las garitas de esta ciudad y sus entradas á 400.....	15.600
1 Comisario de guías en Veracruz.....	500
4 Guardas á la salida de aquella ciudad á 75 pesos..	300
<hr/>	<hr/>
88 Empleados.....	54.050

Este plan aun subsistia el año de 1775 con esta diferencia. Los escribientes del superintendente se redujeron á uno con trescientos



sesenta y cinco pesos: el oficial cuarto de la contaduría principal, solo gozaba seiscientos pesos, y en la misma se aumentó un escribiente con cuatrocientos: tambien se aumentó un oficial de guías y marchamo con ochocientos pesos, y los dos contadores de moneda se pusieron á quinientos. Habia diez y siete guardas rondas y treinta y seis garitas; pero se nombraban por el superintendente interinos para las atenciones del servicio.

Despues hubo la novedad que se espresa á fojas 93; y últimamente, los empleados y sueldos que se pagaron en el año de 1789 en México y sus contornos, de que corresponde dar noticia á la caja de México, son los siguientes.

## SUPERINTENDENCIA.

1	Superintendente con.....	5.000
1	Asesor con.....	1.000
4	Merinos: dos á 500 y los otros dos á 450.....	1.900
1	Escribano.....	1.000
1	Su oficial.....	500
1	Portero.....	300

NOTA.—Que el otro escribiente se puso, con arreglo á la ordenanza del año de 1753, en virtud de real orden de 15 de Abril de 1775; el sueldo de los merinos se aumentó en junta de real Hacienda, y se aprobó por S. M. en 12 de Mayo de 1779, y el de portero por real orden de 6 de Octubre de 1776.

## CONTADURIA PRINCIPAL.

1	Contador con.....	3.000
---	-------------------	-------

NOTA.—Por real orden de 26 de Julio de 1776, mandó S. M. que esta renta se administrase de su cuenta en todo el reino: que se suprimiese la contaduría general antigua de alcabalas, como se ve á fojas 13 vuelta, y que la principal corriese con la del viento y pulques con

10	Al frente.....	12.700
----	----------------	--------

10	Del frente.....	12.700
	el mismo goce de mil doscientos pesos que disfruta por los ramos faráneos.	
1	Oficial mayor.....	1.200
1	Segundo.....	1.000
1	Tercero.....	800
1	Cuarto.....	600
1	Escribiente.....	400
2	Idem á 300.....	600

## CONTADURIA DEL VIENTO.

1	Oficial mayor.....	1.000
1	Segundo.....	800
1	Tercero.....	700
1	Escribiente.....	300

## MESA DE GUIAS Y MARCHAMO.

1	Oficial primero.....	800
1	Segundo.....	650
1	Tercero.....	450
1	Marchamista.....	500

NOTA.—Estos tres últimos empleados se crearon por acuerdo de la juntas de real Hacienda y nombramientos; los dos primeros del virey D. Antonio Bucareli, y el último del superintendente porque es facultativo.

## TESORERIA.

1	Tesorero.....	3.000
1	Oficial mayor.....	600
2	Contadores de moneda á 500.....	1.000

## ALCAIDIA Y VISTAS.

1	Alcaide.....	1.200
30	A la vuelta.....	28.300



30	De la vuelta.....	28.100
1	Vista.....	3.000
1	Otro.....	3.000
1	Otro.....	1.000
1	Segundo alcaide.....	1.000
1	Guarda-almacen.....	650

NOTA.—El sueldo de alcaide se aumentó por real órden de 14 de Noviembre de 1776: el de los dos vistas, en virtud de otra de 21 de Febrero del propio año, habiendo creado y aprobado el otro vista en real órden de 26 de Agosto de 1780, y el segundo alcaide y guarda almacen por otra real órden de 24 de Mayo de 1781.

## RESGUARDOS.

1	Comandante.....	1.200
1	Teniente.....	1.000
1	Segundo.....	700
1	Guarda mayor.....	650
3	Cabos á 450.....	1.350
20	Rondas á 400.....	8.000
38	Guardas á 345.....	12.110

NOTA.—En virtud de real órden de 27 de Abril de 76, se reunió este resguardo con los de las rentas del tabaco, pólvora y naipes, pagándose los sueldos por todas y correspondiendo á la de alcabalas los que van espresados. Por consiguiente, se hizo nuevo plan, quedando los antiguos gefes comandando este resguardo.

8	Guardas supernumerarios por seis meses para Santa Ursula.....	1.392
---	---	-------

## COBRADORES EN MEXICO.

1	De la leña y carbon que entra por las acequias con el premio de catorce por ciento sobre la cobranza: gozó en 1789.....	640 2 6
109	Al frente.....	63.792 2 6

109	Del frente.....	63.792 2 6
1	Guarda que se le destina.....	100 0 0
1	Otro cobrador de lo que entra por las calzadas, con el propio premio de catorce por ciento: le cupieron en 1789.....	1.500 0 0
	El mismo por las mulas y caballos que se venden, idem.....	13 2 0
1	Otro de Ntra. Sra. de Guadalupe, idem.....	95 2 6

## RECEPTORES FORANEOS.

1	De Tula al catorce por ciento.....	625 1 0
1	De Coyoacan idem.....	993 2 0
1	De éste con.....	100 0 0
1	Receptor de Texcoco.....	1.501 5 6
2	Guardas á 100 pesos.....	200 0 0
1	Receptor de Chalco.....	967 6 0
2	Guardas á 100 pesos.....	200 0 0
1	Receptor de Xochimilco.....	1.483 5 6
1	Guarda.....	100 0 0
1	Receptor de Tacuba.....	723 4 0
1	Guarda.....	100 0 0
125	Empleados.....	72.495 7 0

## NUM. 5.

*LISTA de todos los empleados que reconocen á la direccion general de alcabalas, con espresion de sus dotaciones.*

## DIRECCION GENERAL.

Director general.....	5.000
Fiscal de real Hacienda.....	600
Abogado fiscal.....	1.300
Oficial mayor.....	2.500
Comisionado primero.....	3.865
Idem segundo.....	3.865
A la vuelta.....	17.130



De la vuelta. . . . .	17.130
Oficial segundo.....	1.300
Idem tercero.....	1.200
Idem cuarto.....	1.100
Idem quinto.....	700
Portero.....	450
	<hr/>
	21.880

## CONTADURIA GENERAL.

Contador general.....	1.200
Oficial mayor.....	2.000
Idem segundo.....	1.300
Idem tercero.....	800
Idem cuarto.....	600
Idem quinto.....	500
Idem sexto.....	400
	<hr/>
	6.800

*Aduanas foráneas que se mantienen con sueldos fijos.*

## PUEBLA.

Administrador.....	2.800
Contador.....	1.000
Vista.....	800
Oficial mayor de contaduría.....	600
Idem segundo.....	300
Oficial primero de guías.....	600
Idem segundo.....	300
Oficial de libros.....	365
Oficial de marchamo.....	400
Otro idem.....	400
Portero primero.....	250
Idem segundo.....	250
Un merino.....	365
Primer cobrador.....	125
Idem segundo.....	100
	<hr/>
Al frente. . . . .	8.655

## RESGUARDO.

Del frente. . . . .	8.655
Guarda mayor.....	500
Teniente.....	640
Cabo primero.....	400
Idem segundo.....	400
Diez y ocho rondas á 360 pesos.....	6.480
Diez y ocho guardas de garita á 292 pesos.....	5.256

## RECEPTORIA.

En virtud de la union de rentas, se han comisionado de sueldo fijo.....	150
	<hr/>
	22.481

## OAJACA.

Administrador.....	2.200
Contador.....	1.600
Vista.....	1.000
Oficial mayor.....	800
Segundo.....	600
Escribiente.....	000

## RESGUARDO.

Guarda mayor.....	800
Cabo.....	500
Once guardas sencillos, á 365 pesos cada uno.....	4.015
	<hr/>
	11.515

## RECEPTORIAS.

Ocotlan, Huejolotitlan, Sochile, Ayoquisco, Itotepeji, Tlacolula, Nochistlan, Tustlahuaca, Guamelula, Teozacualco.—Sirven con el diez por ciento.



## TLAXCALA.

Administrador.....	1.200
Contador.....	550

## RESGUARDO.

Gurda mayor.....	400
Dos guardas de campo con 275 pesos cada uno.....	550
Seis idem de garitas con 250.....	1.500
	<u>4.200</u>

## RECEPTORIAS.

Santa Ana Chautenpan, San Pablo Apetatitlan, San Luis Camantla, San Felipe.—Sirven con el doce por ciento.

## QUERETARO.

Administrador.....	2.000
Contador.....	1.100
Oficial primero de guías.....	500
Oficial segundo de guías.....	365
Idem supernumerario.....	300
Alcaide y merino.....	300

## RESGUARDO.

Guarda mayor.....	700
Cabo sencillo.....	500
Siete guardas de garita uno con 350 pesos, otro con 325, y cinco á 300 cada uno.....	1.200

## RECEPTORIAS.

San Juan del Rio.....	600
San Pedro Toliman, San Francisco Tolimanejo, San Pedro de la Cañada.—Sirven con el ocho por ciento.	
	<u>7.565</u>

## TEPEACA.

Administrador.....	1.300
Contador.....	600

## RESGUARDO.

Cabo principal.....	275
Segundo.....	275
Cinco guardas de á 200 pesos.....	1.000
Uno idem con.....	100
Otro idem.....	200
Otro idem.....	300
Otro idem.....	250
Otro idem.....	200
Otro idem.....	100
Otro idem.....	72
	<u>4.672</u>

## RECEPTORIA.

Tepeji de la Seda.—Sirve con el catorce por ciento.

## TABASCO.

Administrador.....	1.000
Contador.....	500

## RECEPTORIA.

Tlacotalpan.....	100
Tlapa.....	200
Nacayuca.....	50
Jalapa, Axtapa, Macuzan, Jalpa, Unduacan.—Sirven con el seis por ciento.	
	<u>1.850</u>